



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00614-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Giovanni Bogotá Calderón.
Demandado : María Concepción Calderón (q.e.p.d.).

Reexaminada la legalidad del asunto, se advierte que el despacho omitió requerir a la parte actora para que en el término de subsanación allegara demás documentales necesarias para el trámite del asunto.

Por lo anterior, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 132 del C.G.P., el despacho dejará sin efectos el auto de inadmisión adiado el 12 de diciembre de 2023, y en su lugar proferirá nuevamente auto indicando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Realice debidamente el inventario de bienes relictos incluyendo las deudas de la herencia y el avalúo de cada bien, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

Recuérdesele, la regla establecida en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. no se aplica en asuntos sucesorios.

3. Debe aportar certificado catastral **actualizado** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-45112, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).



4. Allegue registro civil de defunción de la causante María Concepción Calderón (q.e.p.d.). (*Núm. 1 Art. 489 concordante con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
5. Allegue certificado de tradición **actualizado**, completo y legible del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-45112 (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
6. Allegue registro civil de nacimiento de Haminthon Fajardo Calderón conforme lo establecido en el núm. 8 del art. 489, concordante con el núm. 2 del art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de inadmisión proferido el 12 de diciembre de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez